

16749 JVC
Correo

ACTA DE PRÒRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 03
PAF-ATF-O-049-2019

Contrato No.	PAF-ATF-O-049-2019
Objeto:	"OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA –FASE II".
Contratante:	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA – FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Contratista:	CONSORCIO ALIANZA ISTMINA
Fecha de suscripción del contrato:	Doce (12) de diciembre de 2019
Fecha de inicio:	Diez (10) de marzo de 2020
Plazo del contrato:	Once (11) meses
Valor del contrato:	QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$15.289.483.577,00).
Suspensión No. 01: Veinticuatro (24) de marzo de 2020.	Tres (3) meses y cinco (5) días: Desde veinticinco (25) de marzo de 2020 – Hasta treinta (30) de junio de 2020.
Suspensión No. 02: Ocho (08) de septiembre de 2020	Un (01) mes: Desde ocho (08) de septiembre de 2020 -Hasta ocho (08) de Octubre de 2020.
Prórroga No. 01 a la suspensión No. 02: Siete (07) de octubre de 2020	Un (01) mes: Desde ocho (08) de Octubre de 2020 – Hasta ocho (08) de Noviembre de 2020
Suspensión No. 03: Seis (06) de mayo de 2021	Un (01) mes: Desde seis (06) de mayo de 2021 – Hasta seis (06) de junio de 2021
prórroga No. 01 a la suspensión No. 03: Dos (02) de junio de 2021	Un (01) mes: Desde seis (06) de junio de 2021 – Hasta seis (06) de julio de 2021
Fecha de la prórroga No. 02 a la suspensión No. 03:	Seis (06) de julio de 2021
Plazo de la prórroga No. 02 a la suspensión No. 03:	Treinta (30) días: Desde siete (07) de julio de 2021 – Hasta cinco (05) de agosto de 2021

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.503.834, expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra, **HERNAN GARCÍA ORTIZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Número 16.748.882 expedida en Cali, quien obra en su condición de Representante del **CONSORCIO ALIANZA ISTMINA**, identificado con NIT Número 901.343.453-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se denominarán **LAS**



ACTA DE PRÒRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 03
PAF-ATF-O-049-2019

PARTES; hemos convenido PRORROGAR la Suspensión a la ejecución del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que LAS PARTES suscribieron el contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 cuyo objeto es la "OPTIMIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL MUNICIPIO DE ISTMINA –FASE II" el día doce (12) de diciembre de 2.019.
2. Que la cláusula VIGÉSIMO SÉPTIMA "Suspensión" del contrato dispone que "Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)".
3. Que EL CONTRATISTA de Obra **CONSORCIO ALIANZA ISTMINA** mediante comunicación No. CA-EXT-2021-207 de fecha treinta (30) de junio de 2021, realizó la solicitud de la prórroga No. 02 a la suspensión No. 03 al Contrato de Obra PAF-ATF-O-049-2019 por el término de treinta (30) días, manifestando lo siguiente:

"A la fecha continúa pendiente definir las estrategias e instrucciones con las que contará el Consorcio para garantizar la seguridad del proyecto y salvaguardar la vida de sus trabajadores, en el marco de la vigente situación de amenazas y extorsión que motivó inicialmente la actual suspensión del contrato. Se continúa en espera de la programación de la reunión con los entes de seguridad departamentales y regionales, para informar el avance de las investigaciones y el esquema de seguridad que se establecerá para asegurar de manera particular el proyecto (...)"

4. Que la Interventoría **CONSORCIO PACIFICO** mediante comunicado No. ADG-FINDETER-CTO-050-2021-0570 de fecha treinta (30) de junio de 2021, avaló la prórroga No. 02 a la suspensión No. 03 del contrato de obra PAF-ATF-O-049-2019 y solicitó la prórroga No. 02 a la suspensión No. 03 al contrato de Interventoría PAF-ATF-I-050-2019 por el término de treinta (30) días, manifestando que:

"(...) - Basado en los antecedentes presentados por esta Interventoría mediante comunicado ADG-FINDETER-CTO-050-2021-0432 del 1 de mayo de 2021 y que los motivos que generaron dicha suspensión a la fecha no han sido superados, la interventoría da concepto favorable a la solicitud de prórroga a la suspensión realizada por el contratista de obra mediante oficio CA-EXT-2020-207, en consideración a lo expuesto en este documento. En consecuencia, solicita a la entidad que se prorrogue la suspensión del contrato de obra por el tiempo 30 días calendario a efecto de superar las circunstancias que han dado lugar a la solicitud de suspensión (...)"

5. Que el Supervisor por parte de FINDETER mediante Concepto del treinta (30) de junio de 2021, conceptuó favorablemente la prórroga No. 02 a la suspensión No. 03 del contrato de Obra No.



**ACTA DE PRÒRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 03
PAF-ATF-O-049-2019**

PAF-ATF-O-049-2019 y la prórroga No. 02 a la suspensión No. 03 del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-050-2019 por el término de treinta (30) días manifestando que:“(…) *Por tal razón, se recomienda al Comité Técnico aprobar la prórroga No.2 a la suspensión No.3 de los mencionados contratos, por el término de hasta treinta (30) días, con la finalidad de que se puedan continuar adelantando las gestiones con el Ministerio de la Defensa Nacional, las Fuerzas Armadas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Municipio, a fin de garantizar las condiciones de seguridad, que permitan al Consorcio Alianza Istmina, continuar con la ejecución de las obras a su cargo. Sin embargo, dicha suspensión se solicita sea aprobada condicionada a que el contrato podrá reiniciarse anticipadamente una vez sean superado los motivos de la suspensión y situación para lo cual no se requerirá la suscripción de acta de reinicio del contrato. (…)*”.

6. Que el Comité Técnico en sesión virtual del dos (02) de julio de 2021, tal como consta en el Acta No. 271 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud y recomendó al Comité Fiduciario la prórroga No. 02 a la suspensión No. 03 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 y del contrato interventoría No. PAF-ATF-I-050-2019 por el término de treinta (30) días
7. El Comité Fiduciario en sesión virtual del seis (06) de julio de 2021, tal como consta en el Acta No. 336 (Contrato interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud de la prórroga No. 02 a la suspensión No. 03 y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la prórroga No. 02 a la suspensión No. 03 del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 y del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-050-2019, por el término de treinta (30) días, e instruyó a la **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA -FINDETER** para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – PRÒRROGAR la suspensión de la ejecución del contrato de Obra No. **PAF-ATF-O-049-2019**, por el término de treinta (30) días, contados a partir del siete (07) de julio de 2021.

Inicio de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 03	Siete (07) de julio de 2021
Plazo de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 03	Treinta (30) días
Terminación de la Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 03	Cinco (05) de agosto de 2021

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la presente Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 03, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019, para lo cual, LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.



ACTA DE PRÓRROGA No. 02 A LA SUSPENSIÓN No. 03
PAF-ATF-O-049-2019

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 03, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del INTERVENTOR y del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 03, de acuerdo con lo establecido en el PARÁGRAFO SEGUNDO de la CLÁUSULA VIGÉSIMO SÉPTIMA del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019 suscrito entre LAS PARTES.

TERCERO. - LAS PARTES acuerdan que la presente Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 03, no genera y no generará erogaciones económicas por cualquier causa, incluyendo mayor permanencia, actualización o reajuste de precios, a favor del CONTRATISTA.

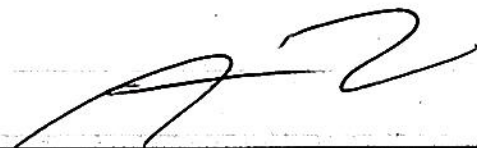
CUARTO. - LA CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Prórroga No. 02 a la Suspensión No. 03 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-049-2019, se firma a los seis (6) días del mes de julio de 2021.

CONTRATANTE,

CONTRATISTA,

MB


DB **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
administradora y vocera del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA-FINDETER.


HERNÁN GARCÍA ORTÍZ
C.C. No. 16.748.882 expedida en Cali.
Representante
CONSORCIO ALIANZA ISTMINA.

VIGILADO SUPERVISORÍA SUPERVISORÍA

Las obligaciones de la fiduciaria son de medio y no de resultado.